CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2026377	
FECHA DE CONTRATO:	01 DE OCTUBRE - 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO ROSEMBER PASCUAZA BURBANO
C.C. N°	5.228.689 de Buesaco
CONTRATISTA:	NESLY YAMILETH NARVAEZ ZEA
C.C. N°	1061815874
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE COMO TERAPEUTA OCUPACIONAL PARA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD ZONA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NO 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES
PLAZO DE INICIO:	01/10/2026
PLAZO DE TERMINACIÓN:	31/10/2026
VALOR:	CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) M/CTE
CLASE DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **FRANCISCO ROSEMBER PASCUAZA BURBANO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de PROVIDENCIA (Nariño), identificado con cédula de ciudadania N° 5.228.689 de Buesaco (N) en su calidad de Gerente del CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E., nombrado mediante Decreto N°. 0063 de 14 de Marzo de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de Providencia (Nariño), actuando en nombre y representación del CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E, con NIT. 814.007.194-5, quien para efectos del presente contrato se denominará CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E y que obrará como **EL CONTRATANTE,** y por otra parte NESLY YAMILETH NARVAEZ ZEA, identificada con cedula de ciudadania No. 1061815874, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** El Decreto 1876 de 1994 reglamentado de la Ley 100 de 1993, en el artículo 1 reza "Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. **2**. El artículo 2º, ibidem, sobre el objeto de las Empresas Sociales del Estado, dispone que sea la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado y, en atención a ello la E.S.E., como entidad de seguridad social, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993. 4. Entre los OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se encuentran los siguientes: a. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito b. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles puede ofrecer. c. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.5 Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. 6. El artículo 13 de la citada norma, refiere que, los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. 7. Que en el mismo sentido el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. 8. Que los Equipos Básicos de Salud EBS, son una estructura funcional y organizativa del talento humano en salud vinculado a una institución prestadora de servicios de salud. Su propósito es facilitar el acceso a los servicios e intervenciones en el continuo de la atención y contribuir a la garantía de las atenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. El EBS opera principalmente en modalidad extramural, sin perjuicio de que, de considerarse necesario, puedan integrarse las modalidades intramural y de telemedicina, en el marco de la Red Integral de Prestación de Servicios de salud, en una lógica de gestión integral territorial en salud de acuerdo con la estrategia de Atención Primaria en Salud. 9. Que el Centro de Salud E.S.E. Providencia, ha sido seleccionado para el Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS, mediante Resolución No 000248 del 11 de febrero de 2026 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Que de acuerdo a los lineamientos impartidos en la misma resolución se establecieron las obligaciones de las Entidades que se asignan recursos en los siguientes términos: *5.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos. 5.3. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada. 5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio. 11.* Que, para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que

permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas. 12. En la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. 13. Que, para el Centro de Salud se han designado 7 equipos básicos en salud, de los cuales seis (06) corresponden a zona rural y uno (01) para zona urbana, y de acuerdo a los lineamientos para el fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud, y de acuerdo a los lineamientos para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS, es deber de la ESE "*a) Garantizar el personal de salud para la operación de los equipos básicos de salud conforme a los criterios establecidos. 14.* Que de acuerdo a los mencionados lineamientos, la conformación y adscripción de EBS a los territorios, debe definirse con base en el análisis de los insumos de la situación de salud y una vez identificados los territorios y mircroterritorios, se deberá definir la adscripción e integración de los EBS a dichos territorios, teniendo como referencia los siguientes perfiles, esenciales para el despliegue del Plan de Cuidado Primario: Auxiliar en enfermería, Profesional en psicología, Profesional en medicina, Profesional en enfermería, Agente o gestor comunitario / promotor de salud, Agente de la medicina ancestral/tradicional en territorios con grupos étnicos. 15.conforme el ítem financiero, los recursos asignados para la implementación del proceso solo pueden ser destinados para: talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS, siendo entonces indispensable realizar la contratación del servicio requerido. 16. Que, una vez revisada la hoja de vida del contratista se constató la experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto contractual. 5. Que, el tesorero del Centro de Salud Providencia ESE expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No** 2026000649. Dadas estas consideraciones las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las **SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: Objeto del contrato.** "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE COMO TERAPEUTA OCUPACIONAL PARA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD ZONA URBANA DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NO 000248 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026." Los documentos de proceso hacen parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA: Actividades especificas del contratista.** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. Prestar los servicios de terapeuta ocupacional, valoración, tratamiento y rehabilitación a los pacientes, aplicando procesos, guías y protocolos que garanticen la adecuada prestación del servicio. 2. Brindar educación para la salud a la población del territorio asignado. 3. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. Instrumento de canalización diligenciado. Instrumento de canalizaciones diligenciado. 4. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. Plan integral del cuidado primario Individual, familiar y comunitario. 5. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario e historia clínica. 6. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. Instrumentos digitalizados en la herramienta de APS del MSPS. 07. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo. Registros de participación, documentos Instrumentos digitalizados en la herramienta de APS dispuesta por el MS. 8. Y todas las asignadas por el Gerente y jefe inmediato. 9. Las obligaciones consignadas podrán adicionarse o modificarse conforme los lineamientos realizados por parte del Ministerio de Salud y protección Social cuando así se requiera. 10. Y todas la demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato o gerencia. **PARÁGRAFO**. Las obligaciones consignadas podrán adicionarse o modificarse conforme los lineamientos realizados por parte del Ministerio de Salud y protección Social cuando así se requiera. **Obligaciones generales.** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. 2. Ceder a la E.S.E, los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrito de la E.S.E. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la E.S.E. 4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 5. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Presentar los informes que le indique el Supervisor. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. 8. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y participar en las actividades que se organicen como desarrollo de este. 9. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la E.S.E según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. 10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la E.S.E. 11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la E.S.E. en el momento en que sea requerido por el mismo. 12. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el contrato al Supervisor o Jefe de Dependencia. 13. El contratista acepta acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la E.S.E para el trámite de pago de cuentas.14. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero

se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.15. El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.16. El contratista no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la E.S.E, sin el previo consentimiento por escrito de LA E.S.E, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.17. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor. 18. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **TERCERA: Obligaciones de la E.S.E: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6.** Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **CUARTA: Informes.** El Contratista deberá presentar informes debidamente sustentados en los cuales dé a conocer cada una de las actividades ejecutadas hasta la fecha convenida de conformidad a la cancelación de los honorarios, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato a efectos de ejecutar cada uno de los pagos convenidos. **QUINTA: Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) M/CTE. **SEXTA: Plazo.** El plazo de Ejecución del presente contrato será de un (01) mes contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **SEPTIMA: Compromiso presupuestal.** El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Compromiso Presupuestal 2026000649, Rubro presupuestal: 2.4.5.02.09.001, de fecha: 01/10/2026, expedido por Tesorería, para la vigencia fiscal 2026. **OCTAVA: Supervisión y control.** LA E.S.E. ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del gerente Adscrito al CENTRO DE SALUD E.S.E. Providencia, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo. **NOVENA: Garantía**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, LA E.S.E CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA se abstiene de exigir garantías en consideración a: a) Que se trata de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. b) Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del Contratista como es una Supervisión realizada mes a mes. C) La posibilidad de aplicar multas como medio de encausar al Contratista. d) Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por la E.S.E al cumplirse satisfactoriamente el objeto del contrato. **DECIMA: Propiedad intelectual.** De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, LA CONTRATISTA cede a favor de LA E.S.E, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. **DECIMA PRIMERA. Autonomía del contratista.** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA E.S.E. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: Cesión del contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA E.S.E, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo modifiquen. **DECIMA TERCERA: Terminación y Liquidación del contrato:** Fenecido el plazo del contrato este se termina sin lugar a prórrogas, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento que debe realizar la entidad, no obstante, la contratista reconoce que por tratarse de un objeto contractual excepcional sujeto a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social, las actividades aquí contratadas no podrán persistir una vez agotado el plazo en cuestión, y que una eventual vinculación posterior, solo será posible con la aprobación de nuevos proyectos que para el efecto se gestionen. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el evento se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5.2.9 Liquidación De Los Contratos según el Manual de Contratación de la E.S.E Centro de Salud Providencia de Providencia – Nariño. **DECIMA CUARTA: Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la E.S.E de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA E.S.E, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá la E.S.E hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA: Solución a controversias contractuales:** en caso de presentarse controversias, o diferencias contractuales, las partes se obligan en primera instancia a acudir a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: A- Acuerdo, B-transacción, C- conciliación, D- amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA: Confidencialidad.** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, a SUPERVISOR DEL CONTRATO y/o al (Comité Coordinador / Supervisor/ Interventor) sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996. **DECIMA SEPTIMA: Inhabilidades e incompatibilidades.** EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones

constitucionales y legales aplicables, declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: Aplicación de las clausulas excepcionales.** A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: Declaratorias de incumplimiento.** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA E.S.E adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **VIGÉSIMA: Penal pecuniaria.** En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor LA E.S.E a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales. **VIGÉSIMA PRIMERA: Multas y sanciones.** Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA E.S.E podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA E.S.E le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento, ejecución y legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos en el Estudio Previo. **VIGÉSIMA TERCERA: Declaración juramentada.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** LA E.S.E de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto. **VIGÉSIMA CUARTA: Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Providencia.

Para constancia se suscribe por el funcionario que determina la necesidad, al primer (01) día de octubre de 2026.

FRANCISCO ROSEMBER PASCUAZA BURBANO **R.L. CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA** **CONTRATANTE**	**NESLY YAMILETH NARVAEZ ZEA** CONTRATISTA